

PRÓLOGO

Marcos A. Orellana

Relator Especial de las Naciones Unidas
sobre Tóxicos y Derechos Humanos

Qué duda cabe que Chile se encuentra en un momento decisivo en su historia republicana, enfrentando el desafío de elaborar una nueva Constitución que profundice la democracia y asegure la no discriminación y la equidad en la sociedad. Las garantías que incluya la nueva Constitución no son una mera abstracción, sino que impactarán la vida, salud y bienestar de toda la población. Son miles y millones las personas cuyos cuerpos y hogares se ven expuestos a la contaminación tóxica. Son innumerables las comunidades que sufren la escasez hídrica, el alza de los mares y otros impactos adversos de la emergencia climática. Son, asimismo, incontables las comunidades bióticas que sienten la pérdida irreparable de biodiversidad.

El camino hacia una nueva Constitución ecológica, que permita hacer del derecho a un medio ambiente sano una realidad para todas las personas, tiene la oportunidad de nutrirse de importantes lecciones del derecho constitucional comparado en materia ambiental. Este ámbito normativo experimenta una verdadera revolución desde 1972, año en que se realiza la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo. Esta Conferencia marca un hito en la apertura de una mayor conciencia planetaria sobre la importancia de la protección ambiental para el goce efectivo de los derechos humanos.

Los trabajos preparatorios de la Conferencia de Estocolmo ya daban lugar a un nuevo entendimiento en la relación entre medio ambiente y desarrollo, idea que luego informa y cristaliza el paradigma del desarrollo sostenible. De forma similar, tras la Conferencia, países en todos los continentes comienzan a reformar sus constituciones nacionales para reconocer el derecho a un medio ambiente sano.

Las categorías de construcción constitucional del derecho a un medio ambiente sano varían de país en país. Algunos países, por ejemplo, establecen un derecho individual y exigible ante las cortes nacionales, mientras que otros lo construyen como una aspiración colectiva no exigible, sino orientadora de política pública. Otros Estados incorporan preceptos

constitucionales sobre los deberes del Estado relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales, en vez de consagrar un derecho individual o colectivo a un medio ambiente sano.

Las terminologías también varían significativamente. Algunos Estados vinculan el derecho a la biodiversidad y los recursos naturales, mientras que otros lo centran en la contaminación. Algunos Estados enfocan el derecho en la salud humana, mientras que otros hablan de los derechos de la naturaleza. Algunos países incluso incluyen en la articulación del derecho referencia a principios ambientales como son el de precaución, no-regresión y progresividad, prevención y la justicia intergeneracional.

En ese contexto, el reconocimiento del derecho a un medio ambiente libre de contaminación en la Constitución de Chile de 1980 fue un paso relativamente novedoso en el derecho constitucional comparado. Y las primeras experiencias chilenas sobre la utilización del recurso de protección en materia ambiental fueron ampliamente difundidas en las revistas académicas especializadas.

Sin embargo, las falencias de la fórmula empleada por la Constitución de 1980 han quedado en evidencia. A pesar del reconocimiento del derecho a un medio ambiente libre de contaminación, Chile experimenta niveles de contaminantes tóxicos en los suelos, las aguas y el aire que superan con creces los lineamientos internacionales. Pueblos indígenas han pagado con su identidad, sus tierras, aguas y recursos naturales el costo de generación de energía hidroeléctrica o la extracción de minerales. Numerosos habitantes han sido condenados a vivir en zonas de sacrificio ambiental, donde la grave contaminación con sustancias tóxicas, incluyendo azufre, arsénico y plomo, vulneran su salud y su vida. El dolor ocasionado por enfermedades terminales, la generación de discapacidades físicas e intelectuales en los niños y las niñas, la destrucción de ecosistemas y la extinción de especies son claros ejemplos de un país cuya Constitución no asegura el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

Las zonas de sacrificio son una violación flagrante y sistemática de los derechos humanos. Son también una metáfora oscura de la alienación entre la humanidad y la naturaleza, y de la falta de ética en sociedades que toleran la injusticia ambiental en aras de un mal entendido y contabilizado crecimiento o desarrollo económico. A las sociedades eventualmente les llega la cuenta de los pasivos ambientales. Los países tarde o temprano se

enfrentan a los costos de la inacción frente a la contaminación, sea en conflictividad social, pérdida productiva, enfermedades y muertes. En definitiva, la contaminación hace más pobres a los pobres y acentúa las brechas de desigualdad y discriminación ambiental.

La Constitución de 1980 fracasó en materia ambiental en gran medida por tenerle miedo a la democracia; miedo reflejado en la falta de implementación de las dimensiones procedimentales del derecho a un medio ambiente sano. Los derechos de acceso a la información, a la participación y justicia en materia ambiental son esenciales para profundizar la democracia ambiental. La promesa del paradigma del desarrollo sostenible consiste precisamente en superar la imposición vertical de toma de decisiones y, en su lugar, asegurar un proceso de diálogo social que haga lugar al pluralismo, la no discriminación y el respeto al medio ambiente.

Frente a este cuadro, el número 13 de la *Revista Justicia Ambiental* editada por FIMA profundiza sobre temas que son claves para el trabajo de la Convención Constituyente. La discusión sobre el contenido del derecho a un medio ambiente sano puede iluminar la redacción del mismo. El análisis de mecanismos de incorporación de tratados y otros instrumentos internacionales en materias de derechos humanos y medio ambiente permiten la construcción de una Constitución dinámica y evolutiva. Los recursos para la protección y promoción del derecho a un medio ambiente sano son también cruciales para asegurar su respeto. La manera en que el derecho a un medio ambiente sano se relaciona con otros derechos humanos, ambientales y constitucionales, incluyendo los derechos de la naturaleza, también resulta clave.

El número 13 de la *Revista Justicia Ambiental* también incluye análisis del Acuerdo de Escazú sobre los derechos de acceso en materia ambiental. Este acuerdo surge como la respuesta de Latinoamérica y el Caribe a la crisis ambiental y los conflictos socioambientales en la región. El Acuerdo de Escazú incorpora un enfoque de derechos al desarrollo sostenible, poniendo de relieve la posición de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. El Acuerdo también articula al derecho a un medio ambiente sano tanto como objetivo del Acuerdo como obligación de garantía de los Estados partes.

El *corpus* de los derechos humanos ha sido diseñado para integrar nuevos desarrollos y hacer frente a los desafíos contemporáneos. El pasado

8 de octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció, por primera vez, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. En un sentido, este derecho actúa como un paraguas bajo el cual alberga el cúmulo de desarrollos normativos que por décadas ha experimentado el derecho internacional gracias al diálogo entre derechos humanos y medio ambiente. Entre estos elementos, por ejemplo, se encuentran los derechos procedimentales de acceso a la información, participación y justicia, así como los derechos de los pueblos indígenas al consentimiento previo e informado sobre planes o proyectos que puedan incidir en sus tierras, territorios y recursos naturales. El derecho a un medio ambiente sano es también una plataforma conceptual que permite seguir construyendo y profundizando contenidos sustantivos para hacer frente a las graves amenazas que presentan la emergencia ambiental, el envenenamiento del planeta con tóxicos y la pérdida de biodiversidad.

En definitiva, el derecho a un medio ambiente sano es una de las piedras angulares para hacer frente al desafío de construir una sociedad justa y armónica, donde ninguna persona o grupo sea sacrificado en su vida, su salud o sus derechos. Este número de la *Revista Justicia Ambiental* nos ofrece ideas para profundizar y pulir el reconocimiento, protección y promoción de derechos ambientales en la construcción de una nueva Constitución que refleje los valores de armonía y respeto al medio ambiente.